



2019-00150

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

**RADICACIÓN:** 08001405300920190015000  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** GUSTAVO POSADA  
**DEMANDADO:** JOSE NAAR Y YAMILA CURE

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha febrero 25 de 2021.

**Como razones expone**

*En el presente proceso fue proferido auto que ordena seguir adelante la ejecución, y en su parte resolutive se ordenó en el numeral 5 que:*

*“5. En firme esta decisión remítase el proceso ante los jueces de Ejecución Civil del Circuito previo cumplimiento a los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJ17-10678”.*

*El acuerdo PCSJ17-10678, indica los siguientes requisitos para remitir los procesos a los*

*juzgados Civiles del Circuito de Ejecución:*

*“ARTÍCULO 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013, inicialmente no deben trasladarse los siguientes procesos:*

- a. Los que no tengan la liquidación de costas en firme.*
- b. Los que sean susceptibles de terminación por desistimiento tácito por haberse configurado algunos de los supuestos que permiten proferir esa providencia, o que a la fecha de la remisión falten menos de dos meses para su ocurrencia.*
- c. Los que tengan fijada fecha para audiencia o diligencia de cualquier naturaleza.*
- d. Los que no hayan tenido actividad en los últimos seis meses.*
- e. Los que no cuenten con medidas cautelares practicadas”.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, y después de revisado el expediente se observa que el mismo cumple con todos los requisitos exigidos por el acuerdo PCSJ17-10678, y a la fecha el proceso no ha sido remitido a los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, por lo que el auto de fecha 25 de marzo de 2021 aquí recurrido, así como otras actuaciones surtidas dentro del presente proceso serían nulas por haber perdido competencia el juzgado Quinto Civil Del Circuito para seguir conociendo del presente proceso, el cual debió haber remitido a los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución una vez quedo en firme el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, como fue ordenado en el numeral quinto de la parte resolutive del referido auto.*

**CONSIDERACIONES**

Si bien el proceso se encuentra pendiente para ser remitido a ejecución se debe advertir que, hasta tanto no se realice su envío, el proceso no puede mantenerse suspendido debiéndose resolver las peticiones que presenten las partes y realizar las actuaciones las actuaciones que se encuentren pendientes por resolver, además que la ley no señala que existe una perdida de competencia y sean nulas las actuaciones que se realicen después que el proceso se encuentre en condiciones de ser remitido a ejecución, debiéndose recordar que las causales de nulidad son taxativa y requiere de norma expresa que así lo consagre.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,



2019-00150

RESUELVE

1. No acceder a la revocación del auto de fecha febrero 25 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 46
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>17-03-2021</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	

2